

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 18-10-84

HORA: 19.00 hs

(2)

RAQUEL R. DE ROCA
5 cr. Despacho - Cerro Montiel y Prudencia

PRESIDENCIA.

HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

343

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY

Art. 1º: La mercadería de cigarrillos, cigarros, tabaco y bebidas alcohólicas que ingresen al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como objeto de importación nacional o extranacional serán gravadas en forma y porcentaje descriptos infra.

Art. 2º: Los cigarrillos, cigarros y tabaco serán gravados en un cien por ciento (100%). Las bebidas alcohólicas con graduación alcohólica mayor de 15º (quince grados) sufrirán un gravamen de 50% (cincuenta por ciento) y las bebidas alcohólicas de menos de 15º (quince grados) de graduación alcohólica un 10% (diez por ciento).-

Art. 3º: Los porcentajes detallados en el art. 2º, se aplicarán sobre el valor declarado en los respectivos permisos de embarque.-

Art. 4º: El pago de este gravamen se efectuará ante el Banco del Territorio previo al despacho de la mercadería, y será un requisito indispensable para que la aduana local le dé el trámite correspondiente contra la presentación de la boleta de liquidación.-

Art. 5º: Los fondos resultantes de la aplicación de la presente Ley, serán afectados exclusivamente a la creación de una cuenta especial destinada a solventar la prevención y el tratamiento y recuperación del alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción en Tierra del Fuego.-

Art. 6º: La autoridad de aplicación de la presente Ley, será la Subsecretaría de Salud.

Art. 7º: La aplicación, contralor y fiscalización de lo establecido en la presente Ley se regirá en un todo de acuerdo a lo preceptuado para los impuestos territoriales.-

Art. 8º: De forma.-

OSCAR NOTO
LEGISLADOR

AIDA CHAVES DE BASANTA
LEGISLADORA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

La falta de capacidad económica no debe ser una excusa para cerrar los ojos a los problemas sociales que acosan a la sociedad humana fueguina en cantidad y en intensidad alarmantes.

Entre las enfermedades clasificadas de "sociales" son dos las que en este momento causan mayores estragos, desde el punto de vista // individual, familiar y comunitario, y son :el alcoholismo y el tabaquismo, a los cuales vemos sumarse con casi alevosa indiferencia / otra adicción, enfermedad de imprevisibles consecuencias: la droga/ dicción.

En estos momentos el alcohólico como el drogadicto sólo son aten/ didos en su faz de tratamiento sin ejercer sobre ellos un seguimien/ to para evitar las recaídas, situación que se observa en un al/ tisimo porcentaje de casos. El enfermo es sometido así a situaciones inhumanas, además acarrea a la sociedad prejuicios sociales y e/ conómicos por los servicios que demandan .A su alrededor se generan múltiples lacras como la delincuencia, la desintegración familiar, // accidentes, prostitución y homicidios etc.

Por lo tanto la prestación estatal de atención y tratamiento de las enfermedades debe ser reconsiderada y orientada hacia la promoción / de la salud y la prevención de la enfermedad: ese es el fin del /// presente proyecto.

El gravámen constituye una forma de imposición al capital de las // empresas que desarrollan actividades, en este caso comerciales, y // que gozan de grandes exenciones impositivas, sobre la venta de pro/ ductos de nociva acción sobre el hombre. El hecho generador o presu/ puesto fáctico de este gravámen, amén de ser indiscutiblemente // válido, se encuadra conforme a las normas generalizadas en las legis



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

1112.-

laciones de los respectivos ámbitos jurisdiccionales, amparado en
el Decreto/Ley 2191/57.-

OSCAR NOTO
LEGISLADOR

AIDA CHAVES DE BASANTA
LEGISLADORA